

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

  
**FERNANDO CORDEIRO**  
 Presidente de la Asamblea Constituyente

  
**SR. FRANCISCO VERGARA O.**  
 Secretario

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Constituyente, de acuerdo al Mandato Constituyente No. 1, aprobado el 29 de noviembre del 2007, asumió los Plenos Poderes;

Que, en el mencionado Mandato la Asamblea Constituyente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa;

Que, respetar y hacer respetar los derechos humanos es el más alto deber del Estado;

Que, es necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Ecuador que se encuentra en emergencia por el hacinamiento de internos, la ausencia de verdaderos programas de reinserción social, el mal estado de sus instalaciones, produciendo una crisis humanitaria para todas las personas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social;

Que, varios artículos de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, establecen para la tenencia, posesión ilícitas y transporte de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sanciones con penas de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y con multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales, sin distinguir el peso de las sustancias sujetas a fiscalización, por lo que no existe proporción en la determinación de la pena en relación a los hechos juzgados;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las disposiciones de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, ha provocado perjuicios indebidos a las personas;

Que, es deber del Estado cumplir con el principio internacional de los Derechos Humanos de no discriminación y atender el carácter humanitario de las personas privadas de la libertad, quienes tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal;

Que, en el caso concreto de las personas que transportan pequeñas cantidades de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, denominadas "mulas", o que se dedican al pequeño comercio de las mismas, han recibido sentencias desproporcionadas entre el ilícito cometido y la sentencia, sin que exista la debida proporcionalidad entre el daño causado y la pena impuesta;

Que, la pérdida de la libertad, origina la desintegración, desestabilización social y económica de las familias, en especial, en el caso de las hijas e hijos de las mujeres infractoras, que permanecen en los Centros de Rehabilitación Social;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No.1, artículo 2, incisos segundo y tercero, "Las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos."

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente"

Por lo que en uso de sus facultades contempladas en el Mandato Constituyente No. 1 y en el Reglamento de la Asamblea Constituyente; expide la siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA EL INDULTO DE LAS PERSONAS QUE TRANSPORTAN PEQUEÑAS CANTIDADES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES**

**Artículo 1.-** Indúltese a toda persona que estuviere sentenciada a pena privativa de libertad por los delitos de tráfico ilícito, transporte, tenencia y posesión ilícitas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido sentencia condenatoria, al momento de la publicación de la presente Resolución, en cualquiera de los delitos previstos en este artículo 1 y no haber reincidido en ellos;
- b) El peso neto de la sustancia estupefaciente y psicotrópica por la que fue sentenciado, debió ser equivalente o menor a 2 kilogramos, de acuerdo con la pericia que conste en el proceso correspondiente;
- c) La persona solicitante deberá haber cumplido el 10% de la sentencia impuesta con un mínimo de un año, aunque este requisito se cumpla con posterioridad a la expedición de esta resolución.

**Artículo 2.-** El presente indulto también beneficiará a aquellas personas sentenciadas por los Tribunales Penales, cuyas causas se encuentren en consulta o casación, siempre que se cumplan los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 3.-** Los Tribunales Penales, Salas Penales de la Corte Superior y Salas Penales de la Corte Suprema, según sea el caso, de oficio o a petición de parte, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución, en el plazo máximo de treinta días, dictarán la orden de excarcelación.

**Artículo 4.-** Los extranjeros, que no estén regularizados en el Ecuador y que obtengan la libertad por efecto de esta resolución, serán deportados de conformidad con las normas legales pertinentes, para lo cual se notificará a las Embajadas o Consulados de sus respectivos países.

**Artículo 5.-** Para los casos de adolescentes infractores que estén cumpliendo internamiento preventivo por los delitos establecidos en la presente Resolución, se dictará la revocatoria del mismo por parte de los jueces competentes.

**DISPOSICIONES GENERALES**


**Primera.-** Para los casos de indulto, el retardo de los Jueces o Magistrados en el cumplimiento de esta Resolución será causal de destitución de los mismos por parte del Consejo Nacional de la Judicatura o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas en contra de los Magistrados, Jueces, autoridades administrativas o policiales que no cumplan con el procedimiento o con la orden de excarcelación.

**Segunda.-** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prestará todas las facilidades para que esta resolución sea cumplida eficazmente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

  
**FERNANDO CORDERO**  
 Presidente de la Asamblea Constituyente

  
**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
 Secretario

**No. ADM - 08199**  
**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que los artículos 222 de la Constitución Política de la República y 430 de la Ley de Compañías establecen que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y

con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas en la ley;

Que mediante resoluciones Nos. 06.Q.ICL003 y 004, de 21 de agosto del 2006, la Superintendencia de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA" y de Información Financiera "NIIF", respectivamente, cuya aplicación será obligatoria a partir del 1 de enero del 2009 para quienes ejercen funciones de auditoría y para las entidades sujetas a control y vigilancia de la entidad, en lo que se refiere al registro, preparación y presentación de estados financieros;

Que para este fin, la Superintendencia de Compañías ha conformado una comisión técnica encargada de coordinar la implementación y difusión de este proyecto, así como la capacitación de los funcionarios de la entidad que ejerzan labores de control financiero y auditoría a las compañías sujetas a la vigilancia del Organismo de Control y de los usuarios en general; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías,

**Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR** el cumplimiento de las Resoluciones Nos. 06.Q.ICL.003 y 004 de 21 de agosto del 2006, que ordena la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA" y de Información Financiera "NIIF", respectivamente, a partir del 1 de enero del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** el contenido de esta resolución al Ministerio de Coordinación de la Política Económica, Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos y demás instituciones públicas y privadas que tengan relación con la aplicación de la citada normativa.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE** la misma en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de julio del 2008.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.**

Es fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Superintendencia de Compañías.

Quito, a 8 de julio del 2008.

f.) Secretario General.

Gustavo JALKH RÖBEN  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de noviembre 14 del 2007 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 220 del 27 de noviembre del 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que la Asamblea Constituyente aprobó, el 4 de julio del 2008, la Resolución para el indulto de las personas que transportan pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes y sicotrópicas;

Que la Disposición General Segunda de dicha Resolución dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos preste todas las facilidades para que esta resolución sea cumplida eficazmente;

Que el cumplimiento oportuno de la mencionada resolución de indulto es de interés prioritario para la efectiva aplicación de los derechos humanos en el Ecuador;

Que, la Corte Suprema de Justicia y Consejo Nacional de la Judicatura deben intervenir para que los jueces penales, ministros y magistrados del área penal actúen diligentemente para el cumplimiento eficaz de la Resolución emitida por la Asamblea Constituyente;

Que, es necesario que todos los operadores de justicia en área penal actúen de manera coordinada y eficiente en el cumplimiento de esta Resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**ACUERDA**

Expedir el presente **INSTRUCTIVO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PARA EL INDULTO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR PEQUEÑAS CANTIDADES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

Art. 1.- Para las personas que no cuenten con el patrocinio legal privado, la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal intervendrá con los defensores públicos que sean necesarios, tanto con los de planta como de los centros legales contratados, para que, sin costo para la persona privada de su libertad, realicen los trámites necesarios ante la función judicial a fin de obtener la libertad de los internos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución que otorga el indulto.

La Unidad se encargará también del trámite de deportación de los extranjeros que obtengan la libertad y no estén regularizados en el Ecuador, de conformidad con la Ley.

Para este efecto se faculta al Director Técnico de dicha Unidad para, de ser necesario, llegar a acuerdos y celebrar arrendos o contratos celebrados o nuevos contratos ocasionales o de servicios profesionales para brindar este servicio.

Art. 2.- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, a través de los Directores de los diferentes centros de rehabilitación del país y de los departamentos correspondientes, proporcionarán sin dilaciones y dentro del plazo de cinco días, los certificados de permanencia

que demuestren que el interno ha cumplido el 10% de la pena impuesta y que aquélla sea superior a un año.

Art. 3.- Los directores o encargados del manejo de los centros de internamiento de adolescentes infractores remitirán a la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de cinco días, el Estado y más datos sobre los adolescentes que estén cumpliendo internamiento preventivo y medidas socio educativas, por los delitos enunciados en la Resolución de la Asamblea Constituyente, para su tramitación inmediata por parte de esta dependencia.

Art. 4.- En caso de controversias sobre el peso real de la sustancia materia de la causa, o de constar en el proceso respectivo esta información, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) proporcionará inmediatamente, a petición de parte, un certificado en el que conste el peso neto de la sustancia estupefaciente o sicotrópica por la que se inició el juicio.

Art. 5.- El Consejo Nacional de la Judicatura en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias establecerá para efectos de demostrar la no existencia de reincidencia específica, las instrucciones para dar cumplimiento a la Resolución de la Asamblea Constituyente, en especial el cumplimiento de los plazos y la aplicación de las sanciones respectivas por demora en los mismos.

De igual forma, establecerá los mecanismos para que los jueces dicten las boletas de excarcelación de las personas que cumplieren con los requisitos establecidos en el Art. 1 de la Resolución.

Art. 6.- Se faculta al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos a organizar e impartir las directrices o planes contingentes que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de la Resolución de indulto y a establecer, para este efecto, las medidas de coordinación necesarias con otros actores del sector justicia, para lo cual preparará la agenda de reuniones que sean indispensables. El Viceministro presentará permanentemente al Ministro de Justicia y Derechos Humanos un informe del avance de ejecución y cumplimiento de la Resolución de la Asamblea Constituyente del presente instructivo.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos coordinará con las diferentes entidades del sector justicia las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución, recomendará las medidas de ajuste que estas instituciones deban tomar y comunicará a la Asamblea Nacional sobre el avance de su ejecución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 9 días del mes de julio del dos mil ocho.



Dr. Gustavo Jalkh Röben  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS